

RESOLUCION DEL TRIBUNAL N° 10/12

Rawson (Chubut), 16 de febrero de 2012

VISTO: El Expediente N° 28496, año 2010, caratulado: "MUNICIPALIDAD DE RADA TILLY" - S/Rendición de Cuentas Ejercicio 2010;

CONSIDERANDO: Que mediante Informe N° 80/12 la Relatora a cargo de Fiscalía N° 3 da cuenta que la Municipalidad de Rada Tilly no ha dado respuesta a las Notas N° 240/11-F.3. (fs.154/164), N° 252/11-F.3. (fs.165) y N° 299/11-F.3. (fs. 171).

Que el artículo 35° de la Ley N° V-71, autoriza a este Organismo a emplazar al obligado a contestar las objeciones formuladas señalándose un término no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días.

Que asimismo el artículo 40° de la citada norma legal determina que el Tribunal dictará resolución interlocutoria o definitiva aprobando la cuenta y declarando libre de cargo al responsable, o bien determinando las partidas ilegítimas no aceptadas o no comprobadas y ordenando se proceda a la cobranza, con los alcances que en tal virtud se declaren a favor del fisco.

Que sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, el incumplimiento de la presente resolución dará lugar a las multas prescriptas por los artículos 17° incisos m) y n) y 41° de la citada Ley.

Que de acuerdo a lo informado por Fiscalía N° 3 de este Organismo, resultan responsables de la contestación: Intendente: Dr. Pedro Aníbal PERALTA (hasta 10.12.2011 y Sr. Luís JUNCOS (desde 11.12.2011); Secretaria de Hacienda: Cra. Denise BARONE, Tesorero: Sr. Abel VARAS (hasta 10.12.2011) y Cr. Alfredo GUINEA (desde 11.12.2011).

Por todo ello el **TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE.**

Primero: Conminar a los responsables de la Municipalidad de Rada Tilly: Intendente: Dr. Pedro Aníbal PERALTA (10.12.2011) y Sr. Luís JUNCOS (desde 11.12.2011); Secretaria de Hacienda: Cra. Dense BARONE; Tesorero: Sr. Abel VARAS (hasta 10.12.2011) y Cr. Alfredo GUINEA (desde 11.12.2011) a dar respuesta a las Notas N° 240/11-F.3. (fs. 154/1649), N° 252/11-F.3. (165) y N° 299/11-F.3. (fs. 171) dentro del término de quince (15) días que al efecto se fija, bajo apercibimiento de proceder a la aprobación de las cuentas rendidas en forma correcta y formular cargo por el total de las rendidas en forma deficiente (Art. 17° inc. h) de la Ley N° V-71, sin perjuicio de la // // // //

///1.-

aplicación de las sanciones que pudieran corresponder conforme los artículos 17º incisos m) y n) y 41º de la Ley N° V-71.

Segundo: Regístrese y notifíquese a los responsables con copia de la presente y de las Notas N° 240/11-F.3. (fs. 154/164); N° 252/11-F.3. (fs. 165) y N° 299/11-F.3. (fs. 171).-

Voc. en ej. de la presidencia Cr. SERGIO CAMIÑA
Voc. Dra. LUCÍA ELENA NUÑEZ
Voc. Cr. OSVALDO JORGE FRIC
Voc. Cr. SERGIO SANCHEZ CALOT
Sec. Dra. IRMA BAEZA MORALES